

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de **Legislación General**, ha considerado el proyecto de ley correspondiente al **Expediente N° 25.402**, autoría del Diputado Julio SOLANAS, por el cual se autoriza al PE a ceder un inmueble a la Asociación Tradicionalista Entrerriana de La Bajada de Paraná, ubicado en la ciudad de Paraná; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a efectuar la donación a favor de la Asociación Tradicionalista Entrerriana de La Bajada de Paraná, del inmueble que según plano N° 98.231 se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento y Ciudad de Paraná, Planta Urbana, 1er Cuartel, 2da Sección, Manzana N° 16, calle Leandro N. Alem N° 587, con una superficie de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados ochenta y cuatro decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta 1-2 al rumbo Sur 45° 15' Este de diez metros cinco centímetros, lindando con Alfredo Federico J. Oriol.;

Sureste: Recta 2-3 al rumbo Sur 37° 10' Oeste de veintiocho metros treinta y cinco centímetros, lindando con Dismare S.A.; Francisco A. Haimovich y otra; y Héctor Antonio Isaac;

Suroeste: Recta 3-4 al rumbo Norte 52° 00' Oeste de diez metros, lindando con calle Leandro N. Alem;

Noroeste: Recta 4-1 al rumbo Norte 37° 10' Este de veintinueve metros cincuenta y tres centímetros, lindando con Cirila Fita de Pezzoni Suc.; Matrícula N° 116.325.

ARTÍCULO 2º. La donación del inmueble se efectúa con el cargo de ser destinado exclusivamente al funcionamiento de la sede social para el cumplimiento de los fines conforme al estatuto de la Asociación Tradicionalista Entrerriana de La Bajada de Paraná, no pudiendo otorgarse otro destino.

ARTÍCULO 3º. La liquidación de la Asociación por cualquier causa; así como la inobservancia del Artículo 2º implica la revocación de la donación debiéndose efectuar la restitución del inmueble al Superior Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 4º. Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado en la presente Ley.

ARTÍCULO 5º. De forma

RAMOS – ACOSTA - CÁCERES (José) – CASTILLO – CASTRILLÓN - CORA – FARFÁN – FOLETTO - JAROSLAVSKY - RUBATTINO - SOLANAS – VARISCO.

PARANÁ, Sala de Comisiones, 23 de junio 2022